

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**630 Resolución de 5 de enero de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía.**

Visto el Convenio de Colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 5 de enero de 2015. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Manuel Ángel Moreno Valero.

#### **Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía**

En Murcia, a 30 de octubre de 2014.

#### Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Ángel Moreno Valero, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de las competencias que le atribuye el Art. 8 apartado d, del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 29 de octubre de 2014.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de dicha Universidad.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

### **Exponen**

I.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

II.- La Universidad Católica San Antonio de Murcia es una universidad de la Iglesia Católica en España, erigida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto canónico de 13 de noviembre de 1996 con arreglo al artículo Xº del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de asuntos culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre), teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, al Área de Ciencias de la Salud.

III.- En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado en Medicina, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, y conforme al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente Convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado en Medicina, Master y Doctorado.

En consecuencia, el Servicio Murciano de Salud, representado por el Ilmo. Sr. Director Gerente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, representada por su Excmo. Presidente, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto facilitar la docencia universitaria de las enseñanzas de Medicina y Cirugía de la Universidad Católica San Antonio para la formación práctica clínica y sanitaria de los alumnos de

Grado, Master y Doctorado en los distintos centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

**Segunda.- Objetivos generales.**

La finalidad del presente convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado de Medicina y Cirugía que imparta la Universidad Católica San Antonio, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

Asistenciales.

A.- Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la Medicina y Cirugía puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el Área de Medicina y Cirugía coordinando las actividades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la materia que se convenia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

**Tercera.- Ámbito de aplicación.**

Las actividades para las enseñanzas de Medicina y Cirugía de la Universidad Católica San Antonio se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no Hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, así como en aquellos que, en el futuro, pudieran reunirlos.

En anexo I se relacionan los Centros dependientes del SMS que se conciertan en la actualidad, a estos efectos.

**Cuarta.- Régimen legal.**

El presente Convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad Católica San Antonio aprobados por Decreto nº 350/2007, de 9 de noviembre, del Gobierno de la Región de Murcia.

**Quinta.- Condiciones para asignación de plazas.**

A fin de conseguir que las plazas disponibles en los centros sanitarios se distribuyan y asignen de manera que se optimice su utilización y puedan tener

acceso a ellas el mayor número posible de alumnos de Medicina y Cirugía de las Universidades de esta Comunidad Autónoma, la asignación de plazas se hará a tenor de lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Universidades de la Región de Murcia y del Art. 4 del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, por lo que la preferencia para la asignación de plazas disponibles en todos los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud será para los alumnos de Medicina y Cirugía de la Universidad de Murcia.

Así mismo, la asignación de plazas disponibles se hará conforme a la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establecen las condiciones para suscribir convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud (BORM de 12/07/2014)

#### **Sexta.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.**

Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

La UCAM dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

#### **Séptima.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil.**

El Servicio Murciano de Salud no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UCAM garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso del que corresponda con arreglo a su situación. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, la UCAM dará cobertura a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil de hasta 1.200.000 € por siniestros por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en

el curso de su formación, dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad. De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos a los centros asistenciales, que supervisen la formación.

Cada curso académico, La UCAM, remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

#### **Octava.- Requisitos de las instituciones sanitarias.**

El SMS ofrece, para la consecución de los fines docentes, asistenciales y de investigación propias de este Convenio singular, a los estudiantes de Grado, Master y Doctorado de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Medicina y Cirugía en la UCAM, los Centros Hospitalarios y Centros de Salud que reúnen los requisitos que establece la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.ª, 1 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y los que, en el futuro, pudieran autorizarse, y que se relacionan en Anexo I.

#### **Novena.- Desarrollo de las prácticas.**

La UCAM, designará un tutor académico que velará por el correcto desarrollo del programa del curso. De igual modo, el centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal, Facultativos Responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas. Una vez finalizadas estas, los Facultativos Responsables de prácticas cumplimentarán la documentación necesaria para acreditar su realización y proceder a su valoración.

El Facultativo Responsable de prácticas ejercerá estas funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

#### **Décima.- Estructura Administrativa.**

En cada Gerencia de Área será designado un Responsable de Formación/ Coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el tutor académico de la UCAM y los Facultativos Responsables de prácticas, y del seguimiento de las prácticas en los diferentes Centros adscritos a la Gerencia. No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones del Responsable de Formación/Coordinador de prácticas podrán ser encomendadas a uno de los Facultativos Responsables de prácticas del Centro afectado.

Igualmente, en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los Responsables de Formación/Coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y los de la UCAM, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

Al presente Convenio se incorporarán, a lo largo de su periodo de vigencia, las relaciones de los alumnos, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas y lugar de realización.

**Undécima.- Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.**

El SMS pone a disposición de los alumnos de la UCAM:

1.- las instalaciones y los medios materiales de los centros sanitarios que se conciertan, así como el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.

2.- Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación como Facultativo responsable de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.- La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por la UCAM.

**Duodécima.- Obligaciones de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.**

La Universidad Católica San Antonio cumplirá con el procedimiento de gestión de las prácticas docentes establecido en la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establecen las condiciones para suscribir convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud (BORM de 12/07/2014).

**Decimotercera.- Contraprestaciones a cargo de la UCAM.**

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través de este Convenio, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, se obliga a lo siguiente:

1.- Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales.

Dicha cantidad económica se establecen en 0,70 € alumno/hora prácticas mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. Esta cantidad se actualizará anualmente, a partir del primer año de vigencia, de acuerdo con la variación que experimente el IPC

2.- Conceder, a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que participe en el desarrollo de las prácticas docentes de las enseñanzas de Medicina y Cirugía, una bonificación, como máximo, del 25% sobre el coste de una matrícula, ya sea para sí mismo o para un pariente en primer grado de consanguinidad por línea descendente en las enseñanzas que se impartan en la UCAM.

El fondo económico al que se refiere el apartado anterior, supondrá en su conjunto y para cada curso académico un importe mínimo de 30.000 €, que se actualizara de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

El importe del fondo económico será repartido íntegramente en una cantidad igual entre todos los solicitantes que hayan sido Facultativos Responsables de prácticas en el curso inmediatamente anterior o en el precedente si en el inmediatamente anterior no hubieran podido tener alumnos por causas ajenas a su voluntad.

3.- Permitir el uso de aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución. Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM, en las mismas condiciones que el personal de la Universidad.

4.- Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participando en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número de horas tuteladas. Estas horas serán consideradas como mérito en los procesos de selección de la UCAM

5.- La UCAM reservará un 25% de plazas en sus programas de doctorado y Master a los profesionales que presten servicios en los centros asistenciales concertados. La UCAM se ajustará a lo previsto en la legislación vigente, a los efectos de realizar las correspondientes convalidaciones de cursos, seminarios asignación de los créditos, que los profesionales hubieran cursado u obtenido con anterioridad.

#### **Decimocuarta.- Comisión Mixta.**

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el ámbito clínico propio de las áreas sanitarias objeto de este convenio.

2.- La Comisión tendrá carácter paritario y estará constituida por 4 vocales de la Universidad y otros 4 de la Administración Sanitaria.

La presidencia de esta Comisión le corresponderá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario no tendrá voto y será nombrado por la Comisión Mixta.

3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de los programas de prácticas docentes, teniendo en cuenta por un lado la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y los estatutos de la UCAM y de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de Grado, Master y Doctorado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de los Hospitales y Centros de Salud concertados en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.

c) Proponer las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.

d) Examinar los trabajos científicos que se propongan para su realización en los hospitales y centros concertados impulsando, en su caso, la investigación y velando para que el desarrollo de aquellos que sean aceptados, cumplan con las normas éticas y deontológicas.

e) La Comisión Mixta de Seguimiento, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia de los titulares de los órganos competentes para convocarla, o personas en quienes deleguen, y dos vocales de cada parte.

Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Decimoquinta.- Jurisdicción.**

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UCAM, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Decimosexta.- Causas de resolución.**

Serán causas de resolución de este Convenio:

- a) El incumplimiento acreditado y reiterado por alguna de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- c) El mutuo acuerdo.
- d) La denuncia por alguna de las partes.

**Decimoséptima.- Vigencia.**

Este Convenio SMS-UCAM tendrá una vigencia de seis años a partir de su firma. El Convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. Podrá asimismo ser denunciado por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Convenio, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

En prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.—Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, el Presidente, José Luis Mendoza Pérez.

**Anexo I**

HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD QUE SE CONCIERTAN

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
- Hospital Universitario Santa Lucía de Cartagena
- Hospital Rafael Méndez
- Hospital Comarcal del Noroeste
- Hospital Virgen del Castillo
- Hospital Universitario Morales Meseguer
- Hospital General Universitario Reina Sofía
- Hospital Universitario "Los Arcos" del Mar Menor
- Hospital Vega Lorenzo Guirao
- Hospital Psiquiátrico Román Alberca
- Los Centros de Salud, dependientes de las diferentes Gerencias de Área acreditados para la formación de Medicina Familiar y Comunitaria,

## CENTROS DE SALUD DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

ÁREAS	ÁREA	ZONA	HOSPITAL REFERENCIA
I	MURCIA OESTE	El Palmar	Arrixaca
I	MURCIA OESTE	Espinardo	Arrixaca
I	MURCIA OESTE	La Alberca	Arrixaca
I	MURCIA OESTE	La Ñora	Arrixaca
I	MURCIA OESTE	San Andrés	Arrixaca
I	MURCIA OESTE	Alcantarilla- Sangonera	Arrixaca
I	MURCIA OESTE	Sangonera Verde	Arrixaca
II	CARTAGENA	Cartagena-Casco Antiguo	Santa Lucía
II	CARTAGENA	Cartagena-Este	Santa Lucía
II	CARTAGENA	Cartagena-Isaac Peral	Santa Lucía
II	CARTAGENA	Cartagena-Los Barreros	Santa Lucía
II	CARTAGENA	Cartagena-Oeste	Santa Lucía
II	CARTAGENA	La Unión	Santa Lucía
II	CARTAGENA	Cartagena-San Antón	Santa Lucía
II	CARTAGENA	Los Dolores	Santa Lucía
II	CARTAGENA	La Manga	Santa Lucía
III	LORCA	Águilas sur	Rafaél Méndez
III	LORCA	Lorca Sur-San José	Rafaél Méndez
III	LORCA	Puerto Lumbreras COLABORADOR	Rafaél Méndez
III	LORCA	Lorca-San Diego	Rafael Méndez
III	LORCA	Lorca-La Paca COLABORADOR	Rafael Méndez
IV	NOROESTE	Calasparra	Comarcal Noroeste
IV	NOROESTE	Caravaca	Comarcal Noroeste
IV	NOROESTE	Moratalla COLABORADOR	Comarcal Noroeste
V	ALTIPLANO	Yecla-Este	Virgen del Castillo
VI	VEGA MEDIA SEGURA	Archena	Morales Meseguer
VI	VEGA MEDIA SEGURA	Molina-Jesús Marín	Morales Meseguer
VI	VEGA MEDIA SEGURA	Murcia-Centro	Morales Meseguer
VI	VEGA MEDIA SEGURA	Stª Mª Gracia	Morales Meseguer
VI	VEGA MEDIA SEGURA	Vistalegre	Morales Meseguer
VI	VEGA MEDIA SEGURA	Ceutí	Morales Meseguer
VII	MURCIA ESTE	Murcia-Carmen	Reina Sofía
VII	MURCIA ESTE	Murcia-Infante	Reina Sofía
VII	MURCIA ESTE	Santomera	Reina Sofía
VII	MURCIA ESTE	Murcia-Vistabella	Reina Sofía
VII	MURCIA ESTE	Floridablanca	Reina Sofía
VIII	MAR MENOR	San Javier	Los Arcos
VIII	MAR MENOR	Torre Pacheco Este	Los Arcos
VIII	MAR MENOR	Los Alcázares	Los Arcos
VIII	MAR MENOR	Torre Pacheco Oeste	Los Arcos
IX	VEGA ALTA SEGURA	Cieza-Oeste	Vega Lorenzo Guirao